



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-313/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-013/2018 Y ACUMULADO JIN-058/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

- **4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES.** El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".
- 5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la

Página 1 de 15

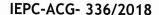




presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes.

- 6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó diversos acuerdos con los que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el veintisiete de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.
- 7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este Instituto, aprobó las sustituciones de candidaturas que procedieron en términos de ley.
- **8. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- **9. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día cuatro de julio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.
- 10. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, JALISCO. El diez de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-313/2018, declaró la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- 11. DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. Los días diez y dieciséis de julio, Luis Alberto Anaya Mateos y Carlos López López, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político Nueva Alianza ante el Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Jalisco, del Instituto

Página 2 de 15





Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y Francisco Javier Montes Ávila, representante propietario ante el Consejo General de este organismo electoral y como coadyuvante, el ciudadano Pablo Rodríguez Avelar, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Villa Hidalgo, Jalisco, por el partido político referido, interpusieron juicios de inconformidad, contra los resultados del acta final de cómputo municipal llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Jalisco, así como en contra de la asignación de munícipes por el principio de mayoría relativa. dentro del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Consecuentemente, mediante acuerdo de veintiuno de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, decretó la acumulación del juicio de inconformidad JIN-058/2018 al JIN-013/2018.

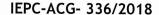
12. DE LA RESOLUCION DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. El seis de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos de del juicio de inconformidad identificado como JIN-013/2018 y su acumulado, ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando VIII de este acuerdo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y

Página 3 de 15





las disposiciones que con base en ella se dicten, así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

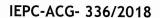
IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1,

Página 4 de 15





numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, así como el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

"Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

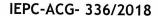
Página 5 de 15



- I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.
- II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
- III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y
- IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional."

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-013/2018 Y SU ACUMULADO. El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa, son del tenor siguiente:

Página 6 de 15





Por lo anterior y dado que el presente juicio es el único que se resuelve, respecto de los resultados consignados en el acta de Cómputo Municipal de la elección de munícipes para el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco, con fundamento en los artículos 628 párrafo 1, fracción II, inciso a), fracción IV inciso a), fracción V inciso b) y fracción IX inciso b), 641 y 642, del Código en la materia, ha lugar a la modificación del acta de Cómputo Municipal de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, relativa al Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, de la elección de Munícipes, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Jalisco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para quedar en los términos

En atención a lo anterior, el partido Nueva Alianza obtiene 2,847 voto, mientras que la coalición "Por Jalisco al Frente" obtiene 2,775 votos, por lo que una vez llevada a cabo la recomposición del cómputo municipal, este Tribunal Electoral determina que la modificación de los resultados asentados en el acta de Cómputo Municipal de Villa Hidalgo, Jalisco, tiene como consecuencia el cambio respecto de la planilla ganadora en la elección de Munícipes en el Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco; por lo cual, lo procedente es, como consecuencia de la modificación del cómputo municipal, REVOCAR la constancia de mayoría, expedida en favor de la planilla integrada por los candidatos a munícipes postulados por la coalición "Por Jalisco al Frente", conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco; y REVOCAR la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, ambos actos, realizados por el Consejo General del Instituto Electoral local.

Página 7 de 15





Por lo tanto, **SE ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en un término de **tres días** naturales y con base a la modificación de la votación realizada al cómputo municipal de Villa Hidalgo, Jalisco, emita la **Constancia de Mayoría** a la planilla ganadora y realice la **asignación** de munícipes por el principio de representación proporcional.

IX. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD MATERIA DE ESTE ACUERDO. Tal como se estableció en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ordenó a este Instituto emitir una nueva constancia de mayoría y realizar la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, quedando la votación en términos de la sentencia de merito de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL	"VOTACIÓN ANULADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, JALISCO	RESULTADO MODIFICADO CÓMPUTO MUNICIPAL
PAN	2,490	255	2,235
PRI	463	43	420
PRD	85	6	79
MC	370	35	335
Nueva Alianza	3,061	214	2,847
MORENA	693	46	647
PES	51	5	46
PAN-PRD-MC	75	3	72
PAN-PRD	20	0	20
PAN-MC	32	3	29
PRD-MC	5	0	5
No Registrados	208	33	175
NULOS	476	31	445
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	8,029	674	7,355

En tal virtud, de la tabla anterior se puede apreciar que el partido político Nueva Alianza obtuvo 2,847 votos, mientras que la coalición "Por Jalisco al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, obtuvo 2,775 votos (dos mil setecientos setenta y cinco votos), al sumarse entre si, los votos obtenidos por estos partidos y los obtenidos por la propia coalición;

Página 8 de 15



por lo que el partido político Nueva Alianza es quien obtuvo la mayor cantidad de votos y en consecuencia su planilla es la vencedora en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco; entonces es procedente emitir la constancia de mayoría a favor de la planilla registrada por dicho instituto político, de conformidad al anexo 1 del presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

- X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 del código de la materia.
- XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que además reúnan los requisitos siguientes:
- 1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
- 2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- 3. El partido político, coalición o candidatura independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todas las regidurías de mayoría relativa en el ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidurías por el principio de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Villa Hidalgo, Jalisco, son:

Página 9 de 15



Coalición "Por Jalisco al Frente" Partido político Morena

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, es:

<u>Votación total emitida:</u> La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

<u>Votación válida emitida:</u> La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

<u>Votación efectiva municipal:</u> la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

<u>Votación para asignación de representación proporcional:</u> la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

<u>Votación obtenida:</u> son los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

<u>Cociente natural:</u> que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Página 10 de 15

<u>Resto Mayor:</u> que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

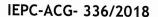
XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el anexo 2, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a <u>lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la sentencia materia del presente acuerdo.</u>

Luego, a fin de que los contendientes en la elección municipal cuenten con un grado de representación acorde a su presencia en el municipio, se debe atender a los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación, de

Página 11 de 15

1





tal manera que se permita su participación en la integración del ayuntamiento y evitarla, acorde con lo establecido en la jurisprudencia 47/2016, de rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"

Lo anterior es así, porque dentro de un sistema electoral que observa el principio de representación proporcional, se tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político.

La proporcionalidad, entendida como una conformación del órgano público lo más apegada a la votación que cada opción política obtuvo, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto al conceder valor a todos los sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría.

De esta manera se garantiza el pluralismo político, permitiendo que todas las fuerzas mayoritarias y minoritarias se conviertan en factores dentro del sistema político para influir en las decisiones.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez corrida la fórmula prevista en el artículo 24, párrafo I, fracción 5 del código de la materia; y analizada la <u>sobre y subrepresentación</u>, en la integración del ayuntamiento, se procede a la asignación de las regidurías de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco.

Por lo que, una vez hecha la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, tomando en consideración los datos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y aplicando la fórmula de representación proporcional contenida en el código comicial, como consta en el anexo 2 de este acuerdo, dicha asignación quedaría de la siguiente manera:

Coalición "Por Jalisco al Frente"	3
Partido político Morena	1 .
Total	4

En ese sentido, se considera que al llevarse a cabo la nueva reconfiguración de la votación total, las y los ciudadanos que resultan ser las y los regidores

Página 12 de 15

1



de representación proporcional resultan ser las y los regidores referidos en el anexo 3 de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Con lo anterior, se tiene cumplimentado lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el anexo 4, formando parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o

Página 13 de 15

candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se modifica el acuerdo IEPC-ACG-313/2018 relativo a la calificación de la elección de munícipes celebrada en Villa Hidalgo, Jalisco; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dentro del juicio de inconformidad JIN-013/2018 y su acumulado JIN-058/2018, tal y como se puede constatar en los **anexos** de este acuerdo.

Segundo. Se declara que las y los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de las y los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del considerando XVI de este acuerdo.

Tercero. Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político Nueva Alianza, en el municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **anexo 1** del presente acuerdo.

Cuarto. Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, coaliciones o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el anexo 3 de este acuerdo.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos que se detallan en el **anexo 4** de este acuerdo.

Página 14 de 15

L



Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el **cumplimiento** realizado a la resolución relativa al juicio de inconformidad identificado como JIN-013/2018 y su acumulado JIN-058/2018.

Séptimo. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Octavo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada en el presente acuerdo; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Gladalajara, Jalisco, a 08 de septiembre de 2018.

Guillermo Amado Altaraz Cross Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria ejecutiva

JFM JCVG TETC JEOM VoBo Reytsó Elaboró Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto concurrente formulado por la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Lo anterior para los efectos lega**Rágina 15 de 15**

Florencia 2370, Col. Italigada da Salajara, Jalisco, a 11-de septiembre de 2018 da lajara, Jalisco, México Omaría de Lourdes Becerta Pérez 9 Secretaria ejecutiva.

ANEXO I

VILLA HIDALGO, JALISCO

PLANILLA ELECTA (MAYORIA RELATIVA)

POSICION	NO.LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
PROPIETARIO/A	1	PABLO	RODRIGUEZ	AVELAR	NA
PROPIETARIO/A	2	VIRIDIANA	soтo	JUAREZ	NA
PROPIETARIO/A	3	LUIS	LUIS FLORES		NA
PROPIETARIO/A	4	AMELIA	UDAVE VILLALPANDO		NA
PROPIETARIO/A	5	JOSE ALFREDO	MENDOZA LOPE		NA
PROPIETARIO/A	6	GABRIELA	ABRIELA ACOSTA		NA
PROPIETARIO/A	7	HERNAN	SALAS ORNELAS		NA
SUPLENTE	1	J. JESUS	FLORES	GONZALEZ	
SUPLENTE	2	VIRIDIANA	RUVALCABA	VILLALPANDO	NA
SUPLENTE	3	JOAQUIN GEOVANNY	JIMENEZ	GARCIA	NA
SUPLENTE	4	YARA EDITH	LUNA	LOPEZ	NA
SUPLENTE	5	JOSEFINA	PEREZ	TORRES	NA
SUPLENTE	6	IRAZEMA	CHAVEZ	AVELAR	NA
SUPLENTE	7	JOSE DE JESUS	LOPEZ	ALONSO	NA

ANEXO 2 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de Villa Hidaigo

NUEVA ASIGNACION DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JIN-013/2018 Y ACUMULADO

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018

Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO	votos	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CI CON VOTOS IGUALES O	(/)	(=) TOTAL R.P.			
INDEPENDIENTE	Votes	EMITIDA (Art. 75 CPE) y 25.1.11 CEPSE)		EL COCIENTE NATURAL	Unidad	Resto Mayor	Porcentaje de la Votación Efectiva	
PARTIDO ACCION NACIONAL	2,235							
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	420		420	A 45-5				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	79		420	0.4373	0			
PARTIDO DEL TRABAJO	- 75					15		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO								
MOVIMIENTO CIUDADANO	335							
NUEVA ALIANZA	2,847	257.43	2.047				_	
MORENA	647	257.43		0.0000	V 191		42.562	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	46	257.43		0.6736	0	1	9.673	
COALICIÓN PAN-PRD-MC	126	257.43	0					
COALICIÓN PAN-PRD-MC	2,775	257.43	2 775	2.000			100	
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	2,113	257,43	2,775	2.8891	2	1	41.486	
VOTOS NULOS	445							
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	175							
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.1 CEPSE)				11 11 - 11				
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEPSEJ)	7,355 6,735				-			
	37.00		15/16/19				4 * * *	
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.111.5 CEPSEI)			6,689					
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,847					
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (a.t. 15.1.1V.y.26 CEPSE1) NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (art.29 CEPSE1)			3,842				***	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEPSEI)			4			4		
THE THE ORAL (ARC 27.) CEPSEI)			960.50		COF	RECTO		

	INTEGRACION DE	CABILDO		
PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores RP
COALICIÓN PAN-PRD-MC	2	1		3
MORENA		1		1

	SOB	RE Y SUB REP	RESENTACIÓ	ÓN	W-12			
Porcentaje Porcentaje de Representación y Cabildo Parcentaje de Vatación Efectiva Porcentaje de Vatación Efectiva	Porcentaje de	Diferencia entre Porcentaje de	Tope de	Tope de	Excedenta Tope			
	Porcentaje de Votación Efectiva mas 8 puntos	Sobrerrepresenta ción (+ 8 puntos)	Subrrepresenta ción (- 8 puntos)	SOBRE representación (Tope sobre +8 - %representación)	SUB representación (Tope sobre +8 -% Cabildo)			
				11/				
					All and the second			
63.64	21.074	29.074	50.5624	34.5624	-13.0739	29.0739		
9.09	-0.582	7.418	17.6726	1.6726	8.5817	7.4183		
27.27	44.040				61			
27.27	-14.213	-6.213	49.4860	33.4860	22.2133	-6.2133		

	A	NEXO 3					
	VILLA HID	ALGO, JALISCO					
As	IGNACION DE REGIDORES D	E REPRESENTACION PROPO	RCIONAL				
NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO SEXO							
MARIA OLIVIA	REYNA	FERNANDEZ	М	PAN-PRD-MC			
OSCAR	RODRIGUEZ	COBOS	Н	PAN-PRD-MC			
MARIA DEL ROSARIO	SIGALA	LOPEZ	М	PAN-PRD-MC			
CLAUDIA MONTSERRAT	LOPEZ	RUVALCABA	м	MORENA			

		ANEXO 4			
		VILLA HIDALGO, JALISCO			
	INTE	GRACION DEL AYUNTAMIEI	NTO		
POSICION	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO	RODRIGUEZ	AVELAR	NA	
SINDICATURA	VIRIDIANA	SOTO	JUAREZ	NA	
REGIDURIA	LUIS	FLORES	ESCOBAR	NA NA	
REGIDURIA	AMELIA	UDAVE	VILLALPANDO	NA NA	
REGIDURIA	JOSE ALFREDO	MENDOZA	LOPEZ	NA NA	
REGIDURIA	GABRIELA	ACOSTA	ORNELAS	NA NA	
REGIDURIA	HERNAN	SALAS	ORNELAS	NA NA	
SUPLENTE	SUPLENTE J. JESUS		GONZALEZ	NA	
SUPLENTE	VIRIDIANA	RUVALCABA	VILLALPANDO	NA NA	
SUPLENTE	JOAQUIN GEOVANNY	JIMENEZ	GARCIA	NA NA	
SUPLENTE	YARA EDITH	LUNA	LOPEZ	NA NA	
SUPLENTE	JOSEFINA	PEREZ	TORRES	NA NA	
SUPLENTE	IRAZEMA	CHAVEZ	AVELAR	NA	
SUPLENTE	JOSE DE JESUS	LOPEZ	ALONSO	NA NA	
				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
REGIDURIA	MARIA OLIVIA	REYNA	FERNANDEZ	PAN-PRD-MC	
REGIDURIA	OSCAR	RODRIGUEZ	COBOS	PAN-PRD-MC	
REGIDURIA	MARIA DEL ROSARIO	SIGALA	LOPEZ	PAN-PRD-MC	
REGIDURIA	CLAUDIA MONTSERRAT	LOPEZ	RUVALCABA	MORENA	

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-313/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-013/2018 Y ACUMULADO JIN058/2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción 2 segunda del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto concurrente respecto del acuerdo marcado con clave alfanumérica IEPC-ACG-0336/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-0313/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-013/2018 Y ACUMULADO JIN058/2018.

En congruencia con lo que respecta a la ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, del acuerdo identificado como IEPC-ACG-0313/2018, aprobado por mayoría de votos, el pasado 10 de julio, en el cual emití voto particular por las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 20 y 75, así como el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la fórmula y procedimientos que habrá de seguir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente.

Asimismo, la jurisprudencia 47/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la sobre y sub representación, establecidos para las diversas legislaturas (Art. 20, fracción IV, Constitución Política del Estado (http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=47/2016&tpoBusqueda=S&sWord=47/2016) Jalisco).

En decir, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debió guardar proporcionalidad entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes (si es que participaron en la contienda) en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto.

Lo anterior, en el acuerdo aprobado por mayoría, no se cumple, toda vez que se limitan a asignar las regidurías que le corresponden a ese municipio (aprobadas por el Consejo General por mayoría de votos) de acuerdo con la fórmula establecida en el Código, sin analizar la sub representación que se dio con tal asignación, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal y de la jurisprudencia antes citada.

Acuerdo IEPC-ACG-0336/2018

ACUERDO IEPC-ACG-0336/2018														
DOTTO		ANEXO 2					***************************************							
United	IO ELECTORAL Y DE I	ARTICIPACION CIUD	ADANA DEL ESTADO DE	JALISCO										-
	Mu	nicipio de Villa Hi	dalgo											
DISTRIBUC			REPRESENTACIÓN PRO	PORCIONAL										
	DATOS OBTENIDOS	DEL RESULTADO DE L	A ELECCIÓN 2017-2018									,		
Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ	Naio 25 7 25 81 25 CC 3C								SOBE	RE Y SUB REP	RESENTAC	ION		
		3.5% DE LA	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CI CON			DE REGIDORES DE A ASIGNAR			Diferencia entre	Diferencia entre		tación	Excedente Tope	
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	Votos	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEPSEJ)	VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	Unidad	Resto Mayor	Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje representación en Cabildo	Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva	Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva mas 8 puntos	Tope de Sobrerrepresen tación (+ 8 puntos)		SOBRE representación (Tope sobre +8 - %representació	SUB representación (Tope sobre +i
PARTIDO ACCION NACIONAL	2,235	All the Section											n)	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	420	257.43	420	0.4373	0		}			ļ				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	79	237.43	420	0.43/3	l									
PARTIDO DEL TRABAJO	- ,,					-								
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO														
MOVIMIENTO CIUDADANO	335		Secretary Secretary											
NUEVA ALIANZA	2,847	257.43	2,847	0.0000		_	42.562	0.00						
MORENA	647	257.43	647		0	0			21.074	29.074	50.5624	34.5624	-13.0739	29.0739
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	46	257.43	047	0.6736	0	1	9.673	9.09	-0.582	7.418	17.6726	1.6726	8.5817	7.4183
COALICIÓN PAN-PRD-MC	126	237.43	U											
COALICIÓN PAN-PRD-MC	2,775	257.43	2,775	2,8891										
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	2,7,5	237.43	2,773	2.8891	2	1	41.486	27.27	-14.213	-6.213	49.4860	33.4860	22.2133	-6.2133
VOTOS NULOS	445				 									
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	175				ļ									
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.1 CEPSEJ)	7,355													
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.11 CEPSEJ)	6,735	***************************************												
	0,735													
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEPSEJ)			6,689											
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,847		_									
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1,1V y 26 CEPSEJ)			3,842		,									
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEPSEJ)			4			4								
COCIENTE NATURAL (Art. 27:1 CEPSEJ)			960.50		<u></u>	RRECTO								
			200,30		CO	WECTU								
TNT	TEGRACION DEL C	ABILDO												
PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por	Total de										
			Subrepresentación	Regidores RP										
COALICIÓN PAN-PRD-MC	2	1		3										
MORENA		1		1										

En esta ocasión, como se puede apreciar en la siguiente imagen, se aplica la fórmula constitucional, por lo que mi voto es a favor, sin dejar de observar que se ha distinguido la aplicación de la Compensación Constitucional de la Sobre y Sub representación, para la asignación de Regiduría por el principio de Representación Proporcional, solo en algunos municipios, por lo que no comparto esta distinción que afecta a los principios rectores de la función electoral, especialmente el principio de **IMPARCIALIDAD**.

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 09 de septiembre de 2018.

ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL CONSEJERA ELECTORAL